



PREVIO A PROVEER CORRÍJASE LO QUE SE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-202-2019

Santiago, 13 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-202-2019, con la formulación de cargos a Noemi Meralia Ibacache Olivares, titular de "Panadería Panchito", en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, según consta en acta de notificación personal de fecha 12 de febrero de 2020.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-200-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de febrero de 2020, Noemi Ibacache Olivares, presentó un programa de cumplimiento sin su firma al final del documento ni enumerar aquellas acciones finales del programa de cumplimiento de carácter obligatorias, tales como la medición encargada a una empresa autorizada (ETFA), cargar su programa de cumplimiento al sistema SPDC y el reporte final con los medios de verificación correspondientes.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2020, mediante presentación realizada por denunciante Luisa Delgado Carrera, informó a esta Superintendencia que la titular no habría realizado ninguna acción de mitigación y que por el contrario, habrían aumentado los ruidos molestos producto de las actividades realizadas en la unidad fiscalizable.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, corríjase carencias ya señaladas del documento de Programa de Cumplimiento y realizar presentación ante la oficina regional de Coquimbo de esta Superintendencia, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos indicados en el considerando N° 5 de la presente resolución.

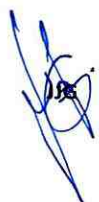
III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Noemi Meralia Ibacache Olivares, como titular de Panadería "Panchito"**, domiciliado en calle Millaray N° 480, villa Rocas de Quereo, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Luisa del Carmen Delgado Carrera y Luis Hermindo Olivares Altamirano**, domiciliados ambos en Pasaje Rocas Marinas N° 481, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.



Felipe García Huneus

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Luisa del Carmen Delgado Carrera y Luis Hermindo Olivares Altamirano, domiciliados en Pasaje Rocas Marinas N° 481, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo SMA.

Rol D-202-2019